

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 028/98 de fecha 12 de enero de 1998, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara Legislativa en la Sesión Ordinaria del día 18 de diciembre de 1997 por el cual se crea el Régimen Especial de Promoción de la Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas Fueguinas, y la Sociedad de Garantías del Sur -S.G.R..


ARTICULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1998.

RESOLUCION N° 347 /98.-


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Leg. slat.vo
Legislatura Provincial


GUILLERMO LINDEL
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
A/C PRESIDENCIA

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**REGIMEN ESPECIAL DE PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS Y
JOVENES EMPRESAS FUEGUINAS**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION - OBJETIVOS Y ALCANCES**

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Provincial a las PyMES, estableciendo en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur un Régimen Especial de Fomento a la creación, fortalecimiento, reestructuración de Micro, Pequeñas, Medianas y Jóvenes Empresas, que se dedican a la producción de bienes primarios, industriales y/o servicios de interés provincial.

Denomínase PyMES a toda aquella unidad de producción de bienes primarios, industriales y/o servicios, de interés económico y social, que esté establecida o que se establezca en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo activo afectado a la actividad, monto de ventas anuales, forma jurídica de constitución y cantidad de integrantes, quede establecido por la reglamentación de la presente.

Denomínanse Jóvenes Empresas, a aquellas formadas por personas de ambos sexos entre 18 y 30 años de edad, en busca de una salida laboral y que desarrollen proyectos productivos y genuinos.

**CAPITULO II
REQUISITOS**

ARTICULO 2º.- Se reconoce el carácter de PyMES y Jóvenes Empresas, a todas aquellas que reúnan las siguientes características:

- a) Que posean como máximo cuarenta (40) empleados a la fecha de inscripción en el padrón correspondiente;
- b) que estén empadronadas en el Registro formado a tal efecto y que en el caso de Jóvenes Empresas cumplan con el requisito de edad para los integrantes de las mismas;
- c) que tengan como objetivo principal de su actividad la producción de bienes primarios, industriales y/o de servicios genuinos.

**CAPITULO III
BENEFICIOS**

ARTICULO 3º.- Las PyMES y las Jóvenes Empresas que hayan dado cumplimiento a los trámites de inscripción y registro establecido por la autoridad de aplicación, gozarán de los siguientes beneficios:

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- a) Asesoramiento legal y técnico sin cargo, para la elaboración y formulación de proyectos y/o la instrumentación de aquellos aprobados y financiados;
- b) préstamo, comodato, concesión, arrendamiento, alquiler, leasing o compra de inmuebles, instalaciones, maquinarias, automotores, elementos de propiedad del Estado Provincial incluyendo organismos descentralizados, autónomos, autárquicos, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en los términos y condiciones que la reglamentación establezca;
- c) será prioritario y obligatorio para el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, entes autárquicos o autónomos y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la adquisición por contratación directa y con criterios de prioridad de los bienes primarios, industriales y/o de servicios producidos por las PyMES y Jóvenes Empresas inscriptas en el registro del artículo 2º, siempre y cuando la oferta cotizada sea la más conveniente al interés fiscal en términos de calidad, cantidad, tiempo de disponibilidad y precios.

ARTICULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar planes de trabajo orientados a apoyar a este sector empresario delimitado por la presente Ley.

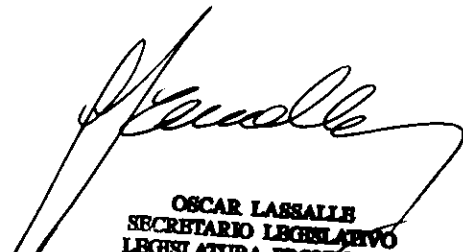
**CAPITULO IV
AUTORIDAD DE APLICACION**

ARTICULO 5º.- La Comisión Ejecutora y Evaluadora estará integrada por las personas o sectores de la producción primaria, industrial y/o servicios que determine el Poder Ejecutivo Provincial, quien asimismo queda facultado para dictar las formas reglamentarias que requiere el cumplimiento de la presente Ley. La Comisión podrá:

- a) Poner en función y coordinar con el resto de las áreas del Poder Ejecutivo Provincial los proyectos que se recepcionen para aprobarlos o rechazarlos;
- b) controlar y supervisar el desempeño de las PyMES y Jóvenes Empresas acogidas al régimen de la presente Ley, el destino de las inversiones y en general el encuadramiento a las disposiciones legales vigentes, pudiendo en caso de incumplimiento o transgresión, incluirlas y/o solicitar la renovación o remoción de los beneficios acordados de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación;
- c) informar al sector PyMES sobre todos aquellos acuerdos firmados con los organismos nacionales que sean de interés al sector promocionado.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1998.-


**OSCAR LASSALLE
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL**


**GUILLELMO LIND
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
A/C PRESIDENCIA**